



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **22 DIC. 2016**

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 13 de la ley N° 3.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente que tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y la Constitución local.

La Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Órgano constitucional establece en su artículo 2 la misión de proteger y promocionar los derechos humanos y otorga al Defensor del Pueblo en el inciso o) del artículo 13 la atribución de dictar acciones conducentes al mejor ejercicio de sus funciones.

Por su profundo sentido religioso y conmemorativo, las festividades de navidad y año nuevo son tradicionalmente celebradas por la ciudadanía mediante la unión y acercamiento de las familias y grupos. A tal fin, se estima conveniente arbitrar las medidas idóneas que faciliten y alienten dichas celebraciones, máxime para todas aquellas personas que se domicilian alejadas de sus seres queridos.

Efectuado el análisis pertinente, se ha estimado conveniente realizar el dictado del acto administrativo que decreta el asueto administrativo para los días 23 y 30 de diciembre del corriente.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 inciso ñ) y o).

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

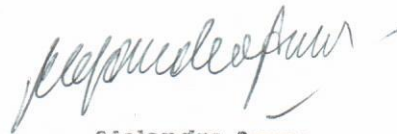
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** DECLÁRESE asueto administrativo en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 23 y 30 de diciembre del año en curso, a partir de las 13 hs., por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2°:** EXCEPTÚESE de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, al Defensor Titular, Defensores Adjuntos y Subsecretarios del Organismo.

**Artículo 3°:** REGISTRESE, comuníquese y archívese.

**DISPOSICIÓN N° 171/16**



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As